

ACADEMIA NACIONAL DE AGRONOMIA Y VETERINARIA

LA ENSEÑANZA Y LA LEGISLACION SANITARIA

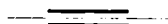
EN RELACION CON LA PRODUCCION ANIMAL



RECOMENDACIONES FORMULADAS

por el Prof. Dr. José Rafael Serres

Vicepresidente de la Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria
y de la Comisión Organizadora y Ejecutiva del Congreso
de la Producción Animal



BUENOS AIRES

1966

ACADEMIA NACIONAL DE AGRONOMIA Y VETERINARIA

Buenos Aires - Arenales 1678



MESA DIRECTIVA

Presidente.....	Ing. Agr. José María Bustillo
Vicepresidente	Dr. José Rafael Serres
Secretario General	Dr. Osvaldo A. Eckell
Secretario de Acta	Dr. Alejandro C. Baudou
Tesorero	Ing. Agr. Eduardo Pous Peña

ACADEMICOS DE NUMERO

Dr. Arena, Andrés R
Dr. Baudou, Alejandro C.
Ing. Agr. Burkart, Arturo E.
Ing. Agr. Brunini, Vicente C.
Ing. Agr. Bustillo, José María
Dr. Cárcano, Miguel Angel
Ing. Agr. Casares, Miguel F.
Dr. Eckell, Osvaldo A.
Dr. Fernández Ithurrat, Edilberto
Dr. García Mata, Enrique
Ing. Agr. Ibarbia, Diego J.
Dr. Newton, Oscar M.
Dr. Pires, Antonio
Ing. Agr. Pous Peña, Eduardo
Dr. Quiroga, Santiago S.
Ing. Agr. Ragonese, Arturo E.
Dr. Rosenbusch, Francisco
Dr. Rottgardt, Abel A.
Ing. Agr. Sauberán, Carlos
Dr. Schang, Pedro J.
Dr. Serres, José Rafael
Dr. Solanet, Emilio
Ing. Agr. Zemborain, Saturnino

LA ENSEÑANZA

EN RELACION CON LA PRODUCCION ANIMAL

I

ORIENTACION EN LA EDUCACION PUBLICA OBLIGATORIA

LA ESCUELA PRIMARIA RURAL

RECOMENDACION

Toda construcción educativa basada en la escuela primaria debe considerar, expresamente, la realidad argentina, pues la formación del “hombre de campo” constituye un imperativo social en la República Argentina.

La escuela primaria actual no llena cumplidamente su misión al no guardar relación, en general, con las actividades económicas fundamentales de la Nación. Debe tener en cuenta las condiciones de nuestro país, nuestras necesidades, nuestras costumbres y nuestros recursos.

La educación agraria o rural, si bien tiene su desarrollo lógico en el campo, puede también realizarse, en cierta medida, en los grandes centros urbanos, donde no son escasos los educandos con particulares tendencias de ese género.

Es urgente la formación del docente capacitado especialmente para ese efecto, al que se deberá estimular con una compensación económica de preferencia, por exigirlo así la naturaleza específica de su labor en el medio rural argentino.

Debe introducirse en la escuela normal la reforma que permita proveer un magisterio apto para llenar el gran vacío existente en ese aspecto de la educación primaria.

Para realizar lo que podría designarse como la conquista de nuestro propio territorio, es necesario desarrollar la conciencia rural en el país, y despertar en sus habitantes un interés creciente por los problemas del campo, imprimiendo esa orientación en diversos grados y formas de la educación pública.

FUNDAMENTOS

Se debe partir del contenido de la ley nacional de educación primaria N^o 1420, del año 1884, que manda impartir nociones de agricultura y de ganadería a los varones, en las escuelas de su jurisdicción, “en la campaña”, disposición ratificada mediante la denominada “Ley Láinez”, N^o 4874, del año 1905, creadora de escuelas primarias nacionales en las provincias, para sugerir al gobierno nacional cómo debe ser cumplida aquella medida educativa, vale decir qué es lo que se debe enseñar, cómo ha de ser enseñado, y qué preparación deben poseer los docentes que deben hacerla efectiva, y dónde deben adquirirla para el mejor cumplimiento de tan importante misión.

La verdad es que no puede dársele carácter “rural” a una escuela primaria con sólo situarla en el campo y desarrollar en ella la enseñanza de nociones agropecuarias, con la única base, muchas veces, de disertaciones, pizarrón y tiza, e ilustraciones exóticas tal vez. Las “escuelas primarias rurales” deben ser, esencialmente, escuelas de “decir y hacer”; es necesario salir del aula y contar con elementos de demostración, para que las mencionadas nociones sean impartidas eficazmente.

No pueden satisfacernos los aislados ejemplos, aunque favorables, que puedan citarse, pues lo que se requiere es que aquélla sea la tendencia central de la educación, que dé a toda la población escolar del ambiente rural, el sentido, la “conciencia rural”, propia de la economía argentina, en lo que tiene de indiscutiblemente fundamental.

En cambio, al imbuir a esos educandos de principios y conocimientos de tipo esencialmente urbano, la escuela que funciona en el campo los sustrae de su verdadero ambiente. Lo que se requiere es procurar retener en el campo a los niños y a las niñas, pero no —naturalmente— en la condición de esclavos de la tierra, sino colocándolos, mediante educación apropiada, en situación de alcanzar, con el tiempo, un nivel de vida satisfactorio, para que no se vean impulsados a ceder a la atracción del “pueblo”, de la “ciudad”.

Para impartir la verdadera enseñanza “rural”, ausente todavía en el ciclo primario, se requiere que los docentes que deben desempeñar su misión en esas escuelas posean, además

de los habituales, suficientes conocimientos agropecuarios aplicables, de que suelen carecer lamentablemente, por lo menos en la medida necesaria, pues no les son suministrados por las escuelas normales comunes, defecto reconocido en las esferas oficiales, desde mucho tiempo, aunque es muy poco lo que se se ha hecho para subsanarlos.

Es innegable que el docente de la escuela rural necesita saber tanto como el de los pueblos y ciudades, pero además otras cosas.

De ningún modo pensamos que el docente rural deba realizar un estudio profesional agropecuario, sino que además de la preparación que corresponde a todo docente normal, debe recibir aquellos conocimientos —teóricos y prácticos— que habrá de transmitir, a su vez, a sus educandos del ambiente rural, para contribuir a su mejor formación, y a su más eficaz desenvolvimiento futuro en el medio donde deben arraigar.

Se debe procurar que los escolares del campo sean introducidos, gradualmente, en el ámbito de los principios científicos elementales que gobiernan a la producción agrícola ganadera.

Al ponerlos en posesión de aquellos sencillos elementos científicos que les permitan explicarse los fenómenos más frecuentes que ocurren en el medio en que viven, se contribuye a despertar, o robustecer, su interés por los trabajos del campo y los incidentes de la vida rural.

He ahí lo que, por de pronto, a nuestro juicio, debe proponerse cumplir la escuela primaria rural, con lo cual se contribuirá, asimismo, a reducir la tan extendida y perjudicial “deserción escolar”, comprobada en todo el país —repetidamente mencionada en las esferas oficiales— al no responder a la situación económica ni a las condiciones mentales de gran cantidad de alumnos.

En cuanto a los docentes que se hallan en ejercicio actualmente en esas escuelas, pueden cumplir una obra muy provechosa desde ya, si se atiende a su mejor ilustración para ese efecto proporcionándoles conocimientos adecuados mediante monografías especiales, sistemática información radiofónica y de televisión, cursos breves de vacaciones, sobre temas seleccionados, agregados a facultades y a escuelas de agricultura, ganadería y derivados, etc., con la colaboración local de todos

los factores de que el país se halla en condiciones de disponer con esa finalidad, entre los cuales se encontrarán los agrónomos y los veterinarios regionales, las entidades de productores rurales, etcétera.

II

NECESIDAD DE UNIDAD DE DIRECCION SUPERIOR EN LA EDUCACION PUBLICA

RECOMENDACION

Todas las escuelas nacionales de agricultura, ganadería e industrias derivadas deben ser colocadas bajo un régimen análogo al que rige para los colegios nacionales, escuelas normales y establecimientos de enseñanza especial, constituyendo una Dirección General de Enseñanza Agrícola y Ganadera, en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Esta disposición facilitará el cumplimiento de la orientación racional que corresponde al Consejo Nacional de Educación, prevista por las leyes Nos. 1420 y 4874, al coordinar los medios pertinentes, centralizando los factores básicos que permitirán la adecuada solución del más inmediato de los problemas que presenta la formación del futuro ciudadano en el ambiente rural.

FUNDAMENTOS

La ley de educación común N^o 1420, del año 1884, manda impartir nociones de agricultura y de ganadería en las escuelas primarias de varones. Esta disposición previsorá de los hombres de las postrimerías del siglo XIX, fue ratificada mediante la ley N^o 4874, denominada "Ley Láinez", del año 1905, creadora de escuelas primarias nacionales en las provincias.

Durante más de medio siglo, empero, dicha previsión —bien argentina, por cierto— fue letra muerta prácticamente, tardando bastante en asomar alguna preocupación por lo que se ha denominado "escuela rural", pero sin que esta designación

se vea justificada todavía nada más que por la ubicación de la escuela en el campo, ya que la enseñanza que allí se imparte es, en general, de tipo urbano, pues no ha sido amoldada a las necesidades de su ambiente, ni han sido provistos los elementos indispensables, ni los educadores idóneos.

Asimismo, la falta de completa unidad en la dirección de la educación pública, impide que el respectivo Ministerio cuente con valiosos elementos para colaborar con el Consejo Nacional de Educación en el cumplimiento de la recordada disposición de las leyes 1420 y 4874. Se trata de las escuelas de agricultura y ganadería que funcionan en la órbita de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

No puede dudarse de que es hacia las actividades fundamentales y estables del país, hacia donde deben ser inclinados muchos futuros ciudadanos, a quienes se debe capacitar para que, con un discreto bagaje de conocimientos teórico-prácticos puedan lanzarse de lleno a la lucha por la vida, conquistando bienestar y aumentando la capacidad productora de la Nación.

Pero, para ello, el Ministerio de Educación y Justicia necesita disponer, en su órbita, de los establecimientos que, en diferentes puntos del país, difunden la enseñanza agropecuaria escolar. Con esa base sólida y prestigiosa podría abarcar el problema en su conjunto, y darle la solución que corresponde al grado de cultura de la República Argentina.

Si consideramos natural que el Ministerio de Educación y Justicia tenga la alta dirección de la enseñanza que se imparte en jurisdicción nacional, en las diferentes etapas —primaria, secundaria y universitaria— no puede existir razón valedera para que se encuentre fuera de su órbita la enseñanza media de las ciencias de aplicación rural, vale decir de la agrícola y de la ganadera. Sin embargo, es lo que acontece en la actualidad, sin provecho y sí con desventaja, puesto que esta enseñanza es impartida en escuelas ajenas al departamento de estado al que compete “todo lo inherente a la educación, instrucción, ciencia y cultura”, según lo establece la ley orgánica de ministerios.

Con el mismo equivocado criterio —no adoptado felizmente— las escuelas industriales y las de comercio debieran constituir organismos de las secretarías de estado de Industria y de Comercio, respectivamente, en el Ministerio de Economía; o de

la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, aquellas escuelas en que se forman técnicos de la construcción.

En otra época —1904— constituyó también una dependencia del entonces Ministerio de Agricultura de la Nación el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, pero muy pronto —1909— y por razones obvias, fue a ocupar el lugar que le correspondía, con el carácter de “Facultad”, en el entonces Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, e incorporada a la Universidad de Buenos Aires.

Está justificada, pues, la recomendación formulada.

III

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

PARA ORIENTACION DEL BACHILLER

RECOMENDACION

Consideramos muy conveniente que el Ministerio de Educación y Justicia imponga la obligación de que, en todos los “colegios nacionales”, se cumpla con el implícito deber de *informar* a los futuros bachilleres, con carácter permanente, acerca del *significado y contenido* de cada carrera universitaria —incluidas las condiciones personales, a fin de que puedan hacer su elección con suficiente conciencia de la realidad.

En cada “colegio nacional” debiera designarse una “Comisión de Orientación del Bachiller”, compuesta por los más calificados profesores representantes de cada carrera universitaria, incluidos otros profesionales autorizados, para atender, en el aspecto indicado y con carácter permanente, toda consulta de los estudiantes.

La ilustración de los estudiantes comenzaría, anualmente, en las primeras semanas, al iniciarse el último curso, con explicaciones de conjunto, primeramente, a cargo de cada uno de los miembros de la mencionada comisión, y continuaría durante el transcurso del año escolar, para que los interesados

puedan obtener toda otra información de los mismos asesores, y realizar su elección cumplidamente.

FUNDAMENTOS

Para el fomento de los estudios de AGRONOMIA y de VETERINARIA corresponde iniciar o robustecer la acción pertinente, informando a los futuros bachilleres, de manera adecuada y sostenida, acerca de esos estudios.

Es bien sabido que el bachillerato tiene, por lo menos, la doble finalidad de proporcionar cultura para la vida, y también para cursar estudios en las universidades.

No se ignora que la elección de una carrera es algo muy serio, que muchas veces se hace obedeciendo a una verdadera vocación; son los casos más felices. Pero, lamentablemente, en otros casos, y no pocos, el joven e inexperto bachiller hace dicha elección atendiendo al consejo de algún amigo no idóneo en la materia, o cediendo a instancias —no siempre juiciosas— de padres deficientemente informados, y tal vez en absoluto desacuerdo con las verdaderas aptitudes del joven, pero que éste acata por natural sumisión a la autoridad familiar, equivocadamente ejercida en este caso.

De ahí que existan bachilleres que sigan caminos equivocados, lo cual impone no pocas veces ulteriores cambios de rumbo, con la inevitable pérdida de un tiempo precioso, y siempre que el desaliento no conduzca al fracaso por abandono total de los estudios. En el mejor de los casos se llega a terminar una carrera a fuerza de disciplina, carrera que se ejercerá después sin amor, sin convicción, sin mayor provecho para sí mismo, ni para la sociedad. En resumen, sin alcanzar el éxito anhelado.

Con verdadero acierto ha expresado el genial Goethe —y es aplicable a la situación que examinamos— que “no todos los caminos son para todos los caminantes”. Y hasta en la orientación de la juventud tiene perfecta aplicación la difundida y feliz máxima del Gran Capitán de América: “Serás lo que debes ser y sino no serás nada.”

De ahí que todo cuanto se relaciona con la *formación* e información del bachiller en su aspecto de futuro universitario,

deba merecer nuestra especial consideración. Es muy importante y conveniente, ayudar a cada estudiante a encontrar el verdadero camino a seguir; a ser lo que debe ser.

Además, es justo que los sacrificios que la sociedad se impone para sostener los establecimientos de educación, en cualquiera de sus etapas, encuentren el mejor aprovechamiento.

A las universidades les interesa mucho, igualmente, que quienes concurren a las aulas de las altas casas de estudio que las componen, lo hagan con verdadero conocimiento del camino a elegir, a fin de obtener así la máxima dedicación al estudio y, ulteriormente, el mejor profesional.

Para alcanzar este resultado, que es legítimo anhelar, insistimos en que debe informarse, acabada y sistemáticamente, a los jóvenes, en la oportunidad de próxima terminación de los estudios secundarios, acerca de todo cuanto se relaciona con cada una de las carreras que pueden abrazar.

IV

EL PROFESORADO DE ENSEÑANZA MEDIA Y LOS GRADUADOS UNIVERSITARIOS

RECOMENDACION

Que en los establecimientos educativos formadores del profesorado para la enseñanza media, sean restablecidos los cursos de preparación docente para graduados universitarios en las diversas especialidades, para la obtención del diploma que los acredite como profesores de esa etapa de la educación en la especialidad de su graduación.

FUNDAMENTOS

Dentro de un adecuado régimen de estudios, el problema de la enseñanza media es, sobre todo, una cuestión de profesorado. De ahí que el Estado tenga el derecho y el deber de seleccionar sus componentes.

En consecuencia, es natural que el ejercicio del profesorado para la formación de los bachilleres, en cuanto constituyen las semillas que deben germinar en las universidades, requiera además de la natural competencia en las materias que aquéllos deben cursar, la justificación de poseer aptitud docente, como consecuencia de la realización de los estudios teóricos y prácticos pertinentes.

Renovando viejas gestiones, los “profesores de enseñanza secundaria”, poseedores de diplomas otorgados por los institutos oficiales, alguna vez reclamaron la exclusividad —o por lo menos la prioridad— para el desempeño de la docencia en los “colegios nacionales”.

La verdad es que el Estado, no obstante invertir anualmente cuantiosas sumas para sostener aquellos institutos, no ha cumplido con la obligación moral contraída con dichos “profesores de enseñanza secundaria”. Y como los jóvenes bachilleres que abrazaron esa carrera, no pueden dar otro destino a sus diplomas, se ven defraudados en las esperanzas que se les hizo concebir con la creación de tales establecimientos.

De ahí que se haya hablado de proletariado docente, también en esa rama de la educación pública.

Existe, por lo visto, un exceso de establecimientos formadores de profesores de ese tipo, sin la finalidad práctica prevista. Además, ¿puede decirse acaso que esos docentes sean los únicos convenientes para los “colegios nacionales”, por lo menos frente a los profesores de la enseñanza media que, siendo universitarios, también hayan realizado estudios pedagógicos?

No es prudente seguir así; conocido el defecto, se debe procurar subsanarlo cuanto antes.

Un medio sería el de volver la mirada hacia lo ocurrido algunas décadas atrás, es decir hacia la obra que se cumplía entonces en el “Instituto Nacional del Profesorado Secundario”, creado en 1904, gracias a la visión de dos grandes ministros de educación: Joaquín V. González y Juan Ramón Fernández, y que dirigía el reputado profesor contratado Guillermo Keiper. Allí concurrían también los “diplomados universitarios”, cuyos títulos de médicos, abogados, ingenieros, agrónomos, veterinarios, químicos, etc., ofrecían el testimonio de su competencia

científica en diversas asignaturas del plan de estudios de los “colegios nacionales”.

Esos profesionales universitarios cursaban en el Instituto un ciclo de estudios pedagógicos, teóricoprácticos, para adquirir la necesaria aptitud docente en las materias propias de cada especialidad, pues no puede pretenderse que el diploma universitario acredite, también, la posesión de dicha aptitud.

Años más tarde, en 1948, la Universidad de Buenos Aires adoptó, por mi iniciativa, la misma conducta, pues en la Facultad de Filosofía y Letras fue creado un “curso de perfeccionamiento para graduados, con el fin de preparar profesores de enseñanza media en ciencias biológicas, ciencias fisicomatemáticas, ciencias químicas, ciencias agrarias, ciencias jurídicas-sociales, ciencias económicas y disciplinas industriales.”

Esos cursos se desarrollarían en un ciclo, y comprenderían las asignaturas siguientes: introducción a la filosofía, psicología, lógica, historia argentina, ciencia de la educación, metodología y legislación escolar. Al final de los cursos la facultad entregaría un diploma que acreditara al egresado como profesor en enseñanza media en ciencias, según la especialidad elegida.

El expuesto es el régimen que, a nuestro juicio, se debiera restablecer. De esta manera no sólo se vería favorecida la enseñanza, sino que se eliminaría, para el futuro, la posibilidad de que continúe extendiéndose el proletariado docente respecto de la escuela media, ya que los universitarios-profesores de enseñanza secundaria tendrían siempre a su disposición el desempeño de la profesión con cuyo diploma los habilitó la universidad.

En resumen: se contribuiría, en forma importante, a resolver el problema, con sólo introducir un agregado —que sería fundamental— a la calidad de los aspirantes a cursar estudios de profesorado para la enseñanza media, que ya no serían sólo y simplemente bachilleres, sino también profesionales universitarios.

Y la educación estaría mejor servida así.

V

VETERINARIOS PARA LA REPUBLICA ARGENTINA SU FORMACION BIOLOGICA Y ECONOMICA

RECOMENDACION

Siendo necesario que los veterinarios argentinos posean sólida formación biológica y económica, para obtenerla deben adquirir en las aulas universitarias, además de los conocimientos biológicos que reciben actualmente, competencia especial en lo que se puede designar como “núcleo económico”, constituido por *economía política, economía rural, administración rural y legislación rural*, en sucesivas etapas anuales.

FUNDAMENTOS

El año 1953 marcó una etapa de singular importancia en la historia de la Veterinaria Argentina, ya que volviendo a las directivas de los maestros de 1883 (Instituto Agronómico Veterinario de Santa Catalina) que jamás se debió abandonar, en la Universidad de Buenos Aires (Facultad de Agronomía y Veterinaria) se incorporó la enseñanza conveniente para asegurar también la formación “económica” de la Veterinaria para la República Argentina.

Desde entonces su formación sería biológica y económica, y no exclusivamente biológica, como lo ha sido desde los comienzos de este siglo, con perjuicio para las actividades productoras rurales en las que al veterinario le corresponde intervenir.

Fue, pues, el de 1953, el “Año del Gran Retorno a la Verdadera Veterinaria”, ya que ésta volvió a encontrar el camino que nunca debió abandonar, y que ya había sido señalado por Bourgelat, el fundador —en 1762— de la primera Escuela de Veterinaria en el mundo, “para el estudio de la Economía Rural y del Arte Veterinario sobre bases científicas”, como él lo expresó entonces.

¿Cuál es la misión que le corresponde desempeñar al veterinario en la República Argentina? ¿Qué estudios debe efectuar para cumplir la misión asignada?

Respecto del primer interrogante cabe decir, concretamente, que en la República Argentina —como país de muy importante desarrollo ganadero— el concepto sobre *veterinaria* puede expresarse con estos términos: Ciencia y Arte, de estrechísima vinculación con la *producción pecuaria* y su *protección sanitaria*, todo lo cual tiene importantísima repercusión sobre la *salud pública* y la *economía nacional*.

Para favorecer aquella PRODUCCION se requiere *capacidad* para asumir la DIRECCION de la cría y explotación de los ganados y otros animales útiles para el hombre, a fin de acrecentar el stock en su cantidad y en su calidad, al más bajo y remunerador costo, y proveer de alimentos y otros bienes económicos a propios y extraños.

En cuanto a la PROTECCION SANITARIA de esa PRODUCCION, se la debe realizar procurando evitar pérdidas económicas mediante el cuidado —individual y colectivo— de los animales que constituyen la riqueza rural pecuaria, cuidado extendido a la salud del hombre mediante la prevención de graves zoonosis.

De ahí la necesidad de encontrar en los profesionales a cuyo cargo debe estar esa obra —los VETERINARIOS— sólida formación biológica y económica, lamentablemente eliminada, esta última, en la actualidad, del plan de estudios que les concierne en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Buenos Aires, defecto que es indispensable y urgente corregir.

* *

Respecto de la ECONOMIA corresponde decir que siendo una ciencia cuyo objeto es el estudio de la actividad que los hombres, viviendo en sociedad, despliegan para satisfacer sus necesidades y aumentar su bienestar, se percibe que su campo es el de los intereses o bienes materiales. De ahí que dicha actividad pueda consistir en *producción rural*, industria propiamente dicha, comercio, transporte, etcétera.

Los problemas tratados en ECONOMIA POLITICA son relativos a los bienes que los hombres se esfuerzan en adquirir; a la producción de esos bienes, a su circulación, a su distribución, a su consumo. Todo esto representa una amplia parte de la actividad humana.

De la aplicación de los *principios* y *leyes* de la ECONOMIA POLITICA a la *producción rural*, en sus varios aspectos, se

ocupa la ECONOMIA RURAL, con la finalidad de “*producir con provecho*”.

Toda *empresa rural* es la resultante de fuerzas naturales y económicas. Para esa “producción” son sus agentes o factores directos la *tierra*, el *trabajo* y el *capital* en relación con el *mercado*. Si esos factores o fuerzas no están bien combinadas por la *dirección de la empresa*, si no tienden al mismo fin, habrá energías perdidas, lo cual se traducirá en una pérdida o en un *menor beneficio*.

La ECONOMIA RURAL es, pues, ciencia de los valores de las cosas rurales —inmuebles y muebles— y que enseña, como está dicho, a *producir con provecho*. Estima los agentes o factores directos de la producción en todas las condiciones en que pueden encontrarse, y determina la parte que les corresponde en esa producción.

Después, reuniéndolos, relacionándolos, para formar una especulación cualquiera —producción de animales o de vegetales, o transformación de productos— la ECONOMIA RURAL enseña a estimar todas las inversiones hechas, y todos los productos obtenidos, haciendo conocer si se gana o se pierde.

De todo esto debe ser capaz, *insistimos*, el VETERINARIO en la República Argentina, por exigencia —con derecho— de la economía del país, y a capacitarlo tiende la inclusión de las correspondientes disciplinas universitarias en el plan de estudios de la carrera, en toda la Nación.

* *

En cuanto a la LEGISLACION RURAL, su inclusión en la carrera del VETERINARIO ARGENTINO dice bien alto, a nuestro juicio, de la amplitud de miras que se tuvo al crear esa enseñanza en la Facultad de Buenos Aires, hace varias décadas, a fin de habilitar a esos profesionales para contribuir a lograr el merecido éxito en el campo.

Estos profesionales nunca deberán ser privados de la oportunidad de adquirir, en las aulas universitarias, un cúmulo de conocimientos que robustezcan su indispensable competencia en la fase económica de la orientación de sus estudios. Y si esa competencia es de su conveniencia, no es menos cierto que la sociedad tiene el derecho de requerir de esos universitarios la posesión de conocimientos que los vinculen, cada vez más,

con todo lo que concierne a los intereses rurales, para el mejor cumplimiento, por los productores rurales, de los deberes y obligaciones impuestos por las leyes, y también para el legítimo ejercicio de sus derechos.

Proceder de otra manera significaría retroceder, lamentablemente, pues cercenando las aptitudes para el mejor asesoramiento rural, se incurriría en un muy perjudicial, inexplicable e injustificable error.

Está muy lejos de nuestro ánimo pretender magnificar la importancia de la enseñanza de esta asignatura, que se ha venido cumpliendo durante varias décadas, como ha quedado dicho, pero el examen de los programas desarrollados en la facultad de Buenos Aires muestra suficientemente su significado y alcance.

Si consideramos que el ambiente en que, principalmente, estos profesionales deben cumplir su misión, *es el campo*, se comprende que deben poseer la aptitud para ser verdaderos orientadores y consejeros inmediatos de quienes se dedican a la producción rural pecuaria. Deben vivir estrechamente vinculados intelectualmente a los mismos, y consagrados de tal modo a aquella tan elevada misión, que inspiren confianza absoluta, y reciban la natural estimación de todos los elementos humanos de la región en que actúan, tanto en el orden privado como en el desempeño de cargos oficiales.

* *

LEGISLACION NACIONAL SANITARIA

EN RELACION CON LA PRODUCCION ANIMAL

Si bien la aplicación de la legislación nacional sanitaria de los animales, en vigor, ha sido eficaz hasta el presente, puede serlo más todavía, para el cumplimiento de su trascendental finalidad, si recibe algunos agregados y enmiendas *que la actualicen*.

Para alcanzar el efecto deseado sería conveniente proceder a su revisión total, con intervención de las partes interesadas: el Estado y las entidades representativas de los productores rurales.

Desde ya van, a continuación, algunas RECOMENDACIONES:

I

Transacciones sobre animales portadores de enfermedades contagiosas.

Deben ser *prohibidas*, mediante ley, las transacciones sobre animales con enfermedades contagiosas, colocando a esos animales “fuera del comercio”, con el alcance jurídico de “nulidad” de los respectivos contratos.

La única salvedad aceptable sería la del “destino a matadero”, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo.

II

Importaciones peligrosas.

—Toda cepa viva y demás productos biológicos destinados a investigaciones o experimentaciones acerca de problemas de patología animal, que se pretenda importar, debieran ser sometidas previamente a la fiscalización veterinaria oficial.

Igual medida debe adoptarse respecto de animales inoculados experimentalmente, o con infección o infestación natural.

—Prohibición de introducir en el país cepas activas de enfermedades exóticas, salvo necesidad inmediata y bajo fiscalizaciones veterinaria oficial.

Igual medida respecto de vacunas destinadas a ese mismo tipo de enfermedades.

—Fiscalización veterinaria oficial de subproductos animales, huevos para incubar, semen congelado, y también de todo producto de origen animal, o productos o elementos sospechosos de contaminación por agentes de enfermedades exóticas, que se pretenda introducir en el país.

III

Recomendación para los productores rurales.

En la actualidad, lo que les corresponde a los productores rurales, por de pronto, es cumplir estrictamente con las disposiciones de la legislación sanitaria de los animales, en vigor, y en primer término, con las obligaciones contenidas en los artículos 4, 5 y 6 de la ley de Policía Sanitaria N^o 3959, respecto de animales atacados por enfermedades contagiosas o sospechosos de tenerlas, vale decir en cuanto a —respectivamente— la *declaración* del hecho a la autoridad que los reglamentos determinen; el *aislamiento* inmediato de aquellos animales “separándolos” de los sanos lo más rápidamente posible; y el *enterramiento o destrucción*, en la forma que disponga la autoridad sanitaria, de los despojos de los animales muertos o que supone muertos a consecuencia de enfermedades contagiosas.

IV

Incorporaciones inmediatas a la nómina oficial.

A la nómina, prevista por el artículo 3^o de la ley N^o 3959, de las enfermedades sobre las que debe recaer la acción del Estado, y también sobre la base de la ley ampliatoria N^o 12979, es necesario que, mediante el correspondiente decreto, el Poder Ejecutivo incorpore, por de pronto a dicha nómina, dos enfermedades del perro, transmisibles a otros animales y al hombre: “Teniasis equinocócica del perro” y “Rabia canina”, para la justificación legal de la acción oficial sobre esa especie

animal, acción necesaria para las pertinentes campañas de profilaxis, en beneficio de la sanidad ganadera y de la Salud Pública.

* *

Breves antecedentes de la Legislación

La ley fundamental sobre la materia, N^o 3959, que hemos citado, fue promulgada el 10 de octubre de 1900. Su destino fue —como lo expresa el artículo 1^o— para “la defensa de los *ganados* en el territorio de la República contra la invasión de enfermedades contagiosas exóticas, y la acción de las epizootias ya existentes en el país”,

Poco después, mediante la ley N^o 4155, promulgada el 27 de diciembre de 1902, fueron modificados los artículos 10 y 16, previéndose especialmente en el nuevo artículo 10 “la inspección sanitaria de los mercados de ganado, tablada, ferias, mataderos, frigoríficos, saladeros y, en general de todos los establecimientos donde se elaboren productos de origen animal”, especificando la jurisdicción correspondiente. Y en cuanto al exterior, ampliándose la prohibición de importación a que se refiere el Art. 16, así: “. . . o el desembarque de animales en general o de especies determinadas, así como de sus cáda-veres, forrajes, camas, estiércol u otros objetos peligrosos”, extendiendo la medida a la procedencia de países “donde las leyes y disposiciones reglamentando la importación y exportación de animales, y previniendo la introducción o propagación de enfermedades, así como la administración de tales reglamentos y las demás circunstancias del caso, no ofrezcan garantía suficiente a juicio del Poder Ejecutivo, contra la introducción del contagio”.

Las modificaciones dispuestas por la ley N^o 4155 fueron incorporadas al texto de la ley N^o 3959 mediante decreto del 17 de enero de 1903.

Así nacieron los servicios nacionales de policía veterinaria, que tan grandes beneficios han prestado, y prestan, a la Nación.

Nueva modificación ampliatoria.

Como la ley N^o 3959, no obstante su designación, sólo se refiere, según el artículo 1^o, a los *ganados*, y no a todos los

animales, las disposiciones de esa ley fundamental fueron extendidas a raíz del dictado del decreto-acuerdo N° 27.342, del 10 de octubre de 1944, con el texto siguiente:

Artículo 1º — Las disposiciones de la ley 3959, de Policía Sanitaria Animal, serán aplicadas a *todas las especies animales* afectadas por las enfermedades que el Poder Ejecutivo de la Nación incluya en la nomenclatura a que se refiere el artículo 2º de la ley citada.”

Este decreto fue ratificado por el Congreso Nacional mediante la ley N° 12.979, en el año 1947.

Buenos Aires, septiembre de 1966

* *